

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00295 01

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se niega la aclaración pues el artículo 139 ejusdem es claro en prever que el proveído que rechaza la competencia no es susceptible de recurso alguno..

Secretaría proceda de inmediato a dar cumplimiento inmediato al auto adiado el 21 de julio de 2021, obrante en el consecutivo 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ac35e4116510e8efd2e3b93920d439305df9d71d71d0c3fc5b2ba0c673249**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>